



## LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DE MÉXICO

**José Manuel Osorio Atondo<sup>1</sup>**

Universidad Estatal de Sonora

jose.osorio@ues.mx

<https://orcid.org/0000-0001-8508-9953>

**Luz Alicia Osorio Atondo<sup>2</sup>**

Universidad Estatal de Sonora

luz.osorio@ues.mx

<https://orcid.org/0000-0002-4101-333X>

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

José Manuel Osorio Atondo y Luz Alicia Osorio Atondo (2020): “Los actos de fiscalización en el sistema tributario de México”, Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana, ISSN: 1696-8352, (septiembre 2020). En línea:

<https://www.eumed.net/rev/oel/2020/09/fiscalizacion-mexico.html>

### Resumen

Se ostenta un análisis jurídico nacional referente a las facultades de la autoridad fiscal para la ejecución de actos de fiscalización en el sistema tributario de México; exponiendo primeramente la obligatoriedad constitucional e ineludible de contribuir al gasto público de parte de los sujetos obligados para solventar las necesidades colectivas del Estado, quien, con el objeto de combatir la omisión, la evasión y por ende casos de defraudación fiscal, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, así como las distintas áreas administrativas llevan a cabo dichos hechos de inspección. Posteriormente en base a los datos expresados por el Servicio de Administración Tributaria y con apoyo en la estadística descriptiva se exhibe el número de actos ejecutados, el tipo de diligencias realizadas, las cifras económicas y tipos de ingresos por los ejercicios fiscales del 2012 al 2019 al igual que el valor monetario de las mercancías embargadas por los periodos del 2010 al 2019; mostrándose con ello la relevancia de tales hechos de fiscalización en las finanzas públicas.

**Palabras clave:** Omisión, evasión, fiscalización, sistema tributario, contribuciones, obligación de contribuir.

### TAX CONTROL AUDITS AND ASSOCIATED MEASURES IN MEXICO

<sup>1</sup> Dr. en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE) Campus Guadalajara, Maestro en Mercadotecnia y Comercio Internacional por la Universidad del Valle de México (UVM) Campus Hermosillo y Contador Público por la Universidad de Sonora (UNISON). Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular “3” de la Universidad Estatal de Sonora (UES).

<sup>2</sup> Maestra en Administración de la Calidad y Licenciada en Comercio Internacional por la Universidad Estatal de Sonora. Profesora por Asignatura en la Universidad Estatal de Sonora (UES).

**Abstract**

Through the decentralized Tax Administration Service and other authorized administrative offices under the Secretariat of Finance and Public Credit, the State employs fiscal audits to combat tax evasion and tax fraud. This study consists of a nationwide legal analysis of the powers of the Mexican tax authority to perform these fiscal control audits. An initial examination is provided of the ineludible constitutional duty of qualified persons and entities to contribute to the public coffers to cover public, collective expenditures. Subsequently, on the basis of the data and descriptive statistics produced by the Tax Administration Service, the study exhibits the types of income scrutinized, the total number of tax oversight actions performed, the type of corrective measures imposed and the amounts involved in fiscal years 2012 to 2019, as well as the monetary value of the assets seized for the years 2010 to 2019. In this way, the study provides an overview of the impact of tax audits and associated measures on the public finances of the nation.

**Keywords:** Failure to declare, evasion, audit, tax system, contributions, obligation to contribute.

**INTRODUCCIÓN**

Para que cualquier Estado pueda sufragar el gasto público de su colectividad requiere indiscutiblemente de recursos económicos, peculios que obtiene a través de distintas fuentes de financiamiento instituidas en el marco jurídico que le sistematiza. Precisamente al respecto, uno de los principales instrumentos para la obtención de recursos lo representan las contribuciones en el caso de México, donde los impuestos simbolizan el rubro más importante en términos económicos tanto en su proyección como en su captación en correlación a las demás fuentes de ingresos.

Sin embargo, pese a que se instituye la obligatoriedad de contribuir para solventar los gastos públicos, para el caso expuesto el gobierno federal enfrenta escenarios de la economía informal, la omisión, la evasión y la defraudación fiscal; recurriendo a ello a una serie de instrumentos legales que se le confiere a las autoridades fiscales para la inspección y recaudo de los impuestos y demás contribuciones a cargo de los sujetos pasivos en atención a la situación de hecho u acto jurídico al efecto con base a las normas jurídicas aplicables.

Por tal motivo, en el presente estudio se muestra en primer término la fundamentación de la ineludible obligación de contribuir al gasto público. Consecutivamente de manera sintetizada se exponen los distintos instrumentos jurídicos que disponen las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades para actos de fiscalización, exhibiendo a la postre con soporte en la estadística descriptiva, el número de actos ejecutados, el tipo de diligencias cometidas, las cifras económicas y los tipos de ingresos por los ejercicios fiscales del 2012 al 2019; al igual que la cantidad monetaria por motivo de mercancías embargadas por los periodos del 2010 al 2019, mostrándose con ello la relevancia de tales actos de fiscalización en las finanzas públicas de México.

**DESARROLLO****1. La obligación de contribuir al gasto público**

El territorio, la población y el gobierno son elementos que conforman al Estado, donde su fin es el bien social común, es decir, que la sociedad asentada en un territorio pueda perdurar y vivir con sus necesidades elementales satisfechas en conformidad; contexto en el que el gobierno es designado con el objeto de que reglamente, intervenga y conduzca recursos para proveer las necesidades colectivas; surgiendo así el Estado instituido por la población y el gobierno, quien a través de distintos órganos que lo componen, efectúa diversas acciones para allegarse de ingresos y enfrentar tales necesidades, generándose así la actividad financiera del mismo (Dorantes y Gómez, 2014:10).

De tal forma que las tareas esenciales que el Estado debe efectuar y que en su relación es deducida como la actividad financiera del mismo; residen en la elección de objetivos

socioeconómicos que surgen primordialmente de un Plan Nacional de Desarrollo (PND), la creación de los medios para lograrlos, las erogaciones económicas que genera, la administración y gestión de los recursos patrimoniales; apoyándose para ello en las disciplinas de la Política Fiscal, Política del Gasto Público y la Política Monetaria y Crediticia (CEFP, 2005: 5), conforme al marco jurídico que lo sustenta para el caso que nos incumbe del Estado mexicano.

En atención a uno de los elementos de la actividad financiera del Estado, misma que consiste en instituir las herramientas y aplicar instrumentos jurídicos para la obtención de recursos económicos necesarios para solventar las necesidades colectivas; Osorio y Osorio (2019) exhiben en su análisis que en la etapa de la presupuestación de los ingresos proyectados para los ejercicios fiscales del 2010 al 2019 y expresados en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para cada uno de los periodos, la clasificación manifestada en dicha norma jurídica e intitulada como Ingresos del Gobierno Federal (INGF), es el apartado más importante en la proyección al simbolizar por encima del 60% y 67% en correlación al total de ingresos a percibir en cada uno de los ejercicios fiscales; sobresaliendo de las otras dos clasificaciones denominadas como Ingresos de Organismos y Empresas (INGOE) e Ingresos Derivados de Financiamiento (INGDF).

Asimismo, en el estudio efectuado y antes referido en su forma más pormenorizada, se expone que dicho apartado de la LIF contempla el rubro de las contribuciones; tales como los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos entre otras; donde los primeros revelan ser la fuente de ingresos más relevante en las finanzas del Estado mexicano para solventar el gasto público, resaltando en tal caso el Impuesto Sobre la Renta (ISR) el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

Por tal motivo, es evidente que el Estado al convertirse en una entidad económica, requiere de peculios para estar en posibilidades de solventar las necesidades de su colectividad, siendo los impuestos y las demás tipologías de contribuciones, prestaciones monetarias que el mismo Estado puede crear, exigir, aplicar y asignar al gasto público con base a su potestad tributaria e irrenunciable con fundamento en el poder soberano que se le confiere (Carrasco, 2017: 18-19).

Precisamente para el caso que nos atañe, tal potestad y también identificada como el fundamento de la relación jurídica tributaria entre el sujeto activo y sujeto pasivo en México, se instituye en el multicitado artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra señala *“Son obligaciones de los mexicanos: (...) IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*, limitándonos al ámbito federal para el caso que nos concierne.

Por tal motivo, la contribución es considerada como una prestación pecuniaria de carácter coactivo o exacciones instituidas como una obligación *ex lege*<sup>3</sup>, en virtud de que una norma jurídica lo insta a cargo de los particulares que se ajusten a la hipótesis normativa (Rodríguez, 2014: 5-6) o bien al acto o hecho jurídico imponible que equipara al concepto de causa de la obligación tributaria (Jarach, 1996: XXVI); reiterándose lo relativo a lo que establezcan las leyes lo instituido en la carta magna como el principio de legalidad (Venegas, 2010: 4-5).

Precisamente al respecto, en el ordenamiento jurídico e identificado como el eje rector de las normas tributarias en México en el ámbito federal y denominado Código Fiscal de la Federación (CFF); se exhibe en sus disposiciones generales la obligatoriedad de las personas físicas y morales de contribuir al gasto público conforme a las leyes fiscales, exponiendo además, que estas deben de contemplar los elementos esenciales del tributo; tales como el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa y que las contribuciones se causan conforme se efectúan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las mismas normas jurídicas tributarias; gravándose así, ciertos actos como, el consumo, la enajenación, el ingreso, las ganancias o utilidades generadas por alguna actividad económica.

---

<sup>3</sup> *“de acuerdo con la ley”* (Barbería, 2006:52).

## 2. Los actos de fiscalización

La obligatoriedad de contribuir al gasto público está claramente razonada desde la creación del mismo Estado, ya que para estar en posibilidades de solventar el gasto público e incluso de su existencia como tal requiere de recursos económicos, autoridad ineludible de creación y exigibilidad de contribuciones que se le confiere a través de las Leyes que componen el marco jurídico tributario mexicano. Sin embargo, pese a la existencia de tal deber instaurado en las normas jurídicas para tal efecto, el Gobierno federal enfrenta circunstancias de simulación, evasión y defraudación fiscal, contexto en el que el sujeto pasivo aun estando en el acto o hecho jurídico que le obliga a contribuir no genera el pago correspondiente a la contribución según le corresponda, o bien, a través de la economía informal evita estar inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Asimismo, a pesar de estar debidamente inscrito el sujeto obligado ante el RFC omite la presentación de sus declaraciones de impuestos que pueden ser declaraciones provisionales o anuales atendiendo al régimen fiscal en el que tributa conforme a la legislación aplicable, o bien, que mediante la autodeterminación de sus gravámenes aplique instrumentos y/o estrategias que disminuyan su base gravable y que para las autoridades fiscales sean consideradas como hechos de simulación que inciden en posibles actos de evasión; así como el no enterar las retenciones generadas a terceros y entre otros hechos que conlleva a que las autoridades fiscales recurran a distintas facultades de comprobación para su debido cumplimiento.

Ciertamente a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se insta que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le corresponde *“cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales”*, facultad que efectúa en gran medida a través del órgano desconcentrado y denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual *“tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria”*; encargo y atribuciones como autoridad fiscal fundamentadas en el artículo 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT).

Es preciso indicar que, para efectuar el cobro de los impuestos y demás contribuciones exigibles de forma ineludible, además de diversas facultades e instrumentos para efectos de la fiscalización que a la postre se exhibirán las que nos atañen; la autoridad fiscal también dispone de un mecanismo propio de la materia denominado Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) o procedimiento económico-coactivo fundamentado en los artículos del 145 al 196-B del CFF; el cual no es la resolución de la controversia, sino el recaudo de lo debido en virtud de la existencia de un crédito fiscal no satisfecho voluntaria y oportunamente por el sujeto obligado. De igual forma, tal medio de apremio no requiere de la mediación del Poder Judicial u otra autoridad jurisdiccional para hacer legítimo el derecho (Rodríguez, 2014: 237-245), sin vulnerar con ello lo estipulado en el artículo 14 constitucional<sup>4</sup>, toda vez que a través de diversas ejecutorias la Suprema Corte de

---

<sup>4</sup> El artículo 14 de la CPEUM, en su segundo párrafo a la letra señala: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Justicia de la Nación (SCJN) ha instaurado la jurisprudencia de que la facultad económico-coactiva no está en pugna con el numeral antes citado<sup>5</sup> (Carrasco, 2017:106-107).

Resulta oportuno señalar que, en atención a lo fundado en el CFF referente al PAE; para que la autoridad aplique dicho procedimiento y proceda al cobro coactivo se deben de satisfacer los requisitos de la existencia de una obligación de pago a cargo de del sujeto obligado, que no se haya liquidado el crédito fiscal, la debida notificación de la obligación al contribuyente por parte de la autoridad, que tal sujeción posea el carácter de exigible al transcurrir el plazo que señala la ley para efectuar el pago; precisiones que demandan de elementos formales e instituidos en el mismo ordenamiento jurídico indicado. Tal mecanismo se compone por diferentes etapas, tales como el requerimiento de pago, el embargo precautorio, el avalúo de bienes y el remate (PRODECON, s.f.: 97), fases que se aplican en función de la actuación de cumplimiento o de la interposición de medios de defensa fiscal en tal proceso de parte del sujeto pasivo.

En este mismo orden y dirección, el precepto legal referido con antelación ha contemplado desde su génesis varios instrumentos facultativos de fiscalización que puede ejecutar la autoridad fiscal, mismos que mediante reformas al eje rector de la materia fiscal y las normas jurídica al efecto, modificaciones y adiciones que fueron emitidas en las últimas dos décadas con la implementación de la innovación tecnológica y que han sido complementarios o reforzados para el ejercicio de dichas potestades, tales como el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA, FIEL y actualmente e-firma), la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), la implementación del Buzón Tributario (BT), la obligatoriedad del envío de la Contabilidad Electrónica (Osorio, 2017: 87-99) y la ampliación de las facultades de la presunción. Ésta última considerada como técnica jurídica para la regulación de la prueba en el derecho tributario e implementada actualmente en varias de las administraciones tributarias (Catureli, 2005).

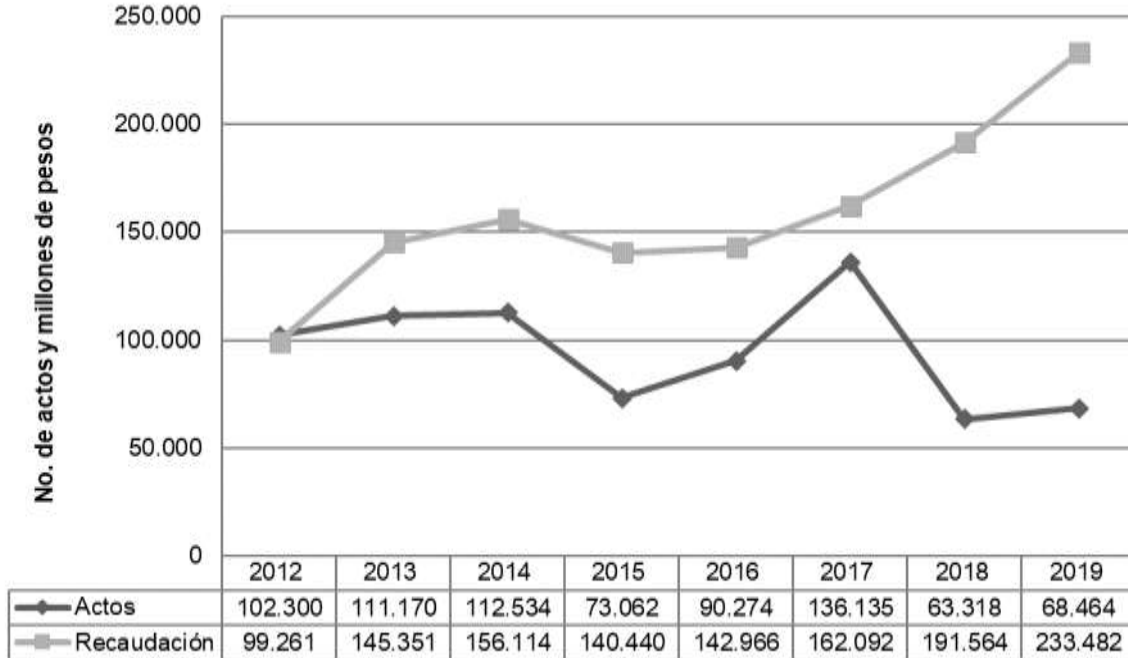
Con referencia a lo anteriormente expuesto, mediante la integración de los instrumentos disponibles y potestades de la autoridad fiscal, el artículo 42 del CFF instituye que, con el objeto de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios con el mismo sujeto obligado, los terceros relacionados y asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades fiscales; entre otras facultades que se describen en las fracciones del numeral antes citado; se fundamenta que dispondrá de la realización de auditorías de gabinete mediante el requerimiento de la contabilidad, documentos o informes a los contribuyentes, responsables solidarios y por ende posibles auditorías compulsas al solicitarles a los terceros con ellos relacionados; practicar visitas domiciliarias a los mismos sujetos obligados con el mismo objeto y/o verificar los bienes y mercancías; el cumplimiento de la emisión de comprobantes fiscales, la operatividad de máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos en atención a sus obligaciones fiscales; que cuenten con marbetes en caso de bebidas alcohólicas y en caso de cigarros para su venta refieran el código de seguridad; que dispongan de la documentación o comprobantes que acrediten a legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías de procedencia extranjera y las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera (Fracciones II, III y V Art. 42 del CFF).

Tal es el caso que en atención a los datos emitidos por el SAT en los periodos del 2012 al 2019 se realizaron 757,257 actos de fiscalización, periodo en el cual sobresale el ejercicio fiscal 2017 con el mayor número de hechos ejecutados por las autoridades fiscales en México. Asimismo, desde el punto de vista monetario destaca el año 2019 al recaudar más de 233 mil millones de pesos a pesar de ser el segundo ejercicio fiscal con el menor número de diligencias en el periodo de análisis (véase gráfica 1).

---

<sup>5</sup> Tesis aislada (Administrativa) 810393. 5a época. Pleno, Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, p 355. Sistematización de Tesis y Ejecutorias. (SCJN).

**Gráfica 1. Actos de fiscalización y su recaudación fiscal del 2012 al 2019 en México. Cifras en pesos constantes en la recaudación.**

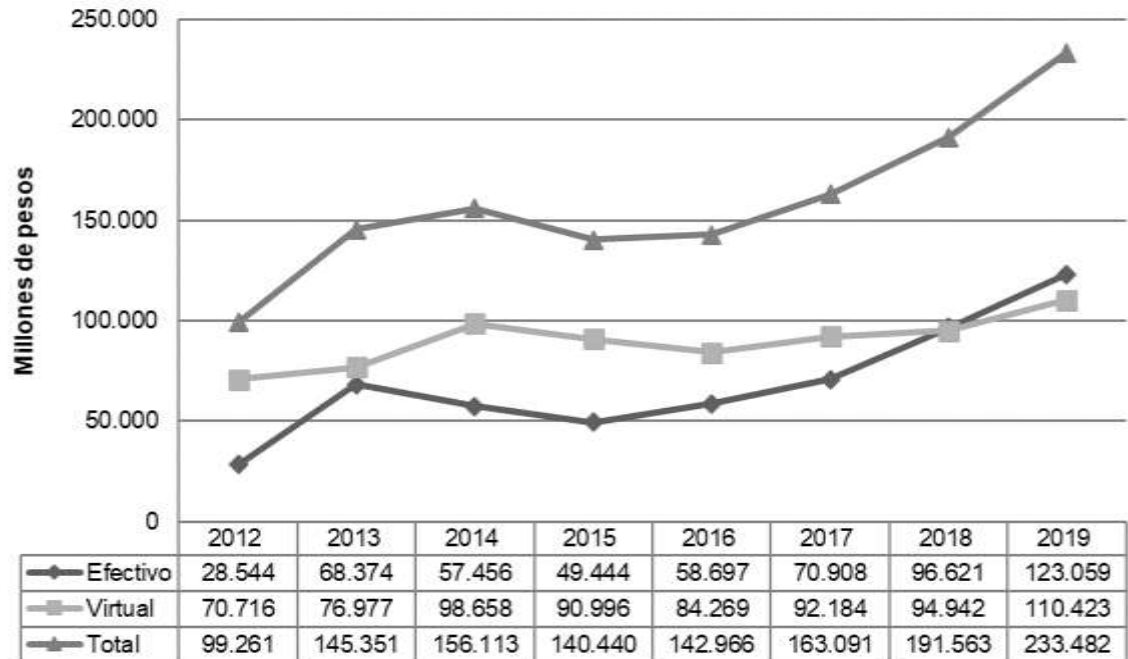


*Fuente: Elaboración propia con datos emitidos por el SAT.*

En este mismo tenor, los recaudos económicos originados por tales actos de fiscalización, fueron realizados por las áreas fiscalizadoras denominadas; Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), Administración General de Hidrocarburos (AGH) y Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE); ingresos obtenidos y cuantificados en efectivo y virtuales<sup>6</sup>, siendo los segundos los que representaron la mayor cantidad percibida en cada uno de los ejercicios fiscales salvo en el año 2019 y exhibidos por el órgano desconcentrado de la SHCP (véase gráfica 2).

**Gráfica 2. Clasificación de ingresos obtenidos por actos de fiscalización del 2012 al 2019 en México. Cifras en pesos constantes.**

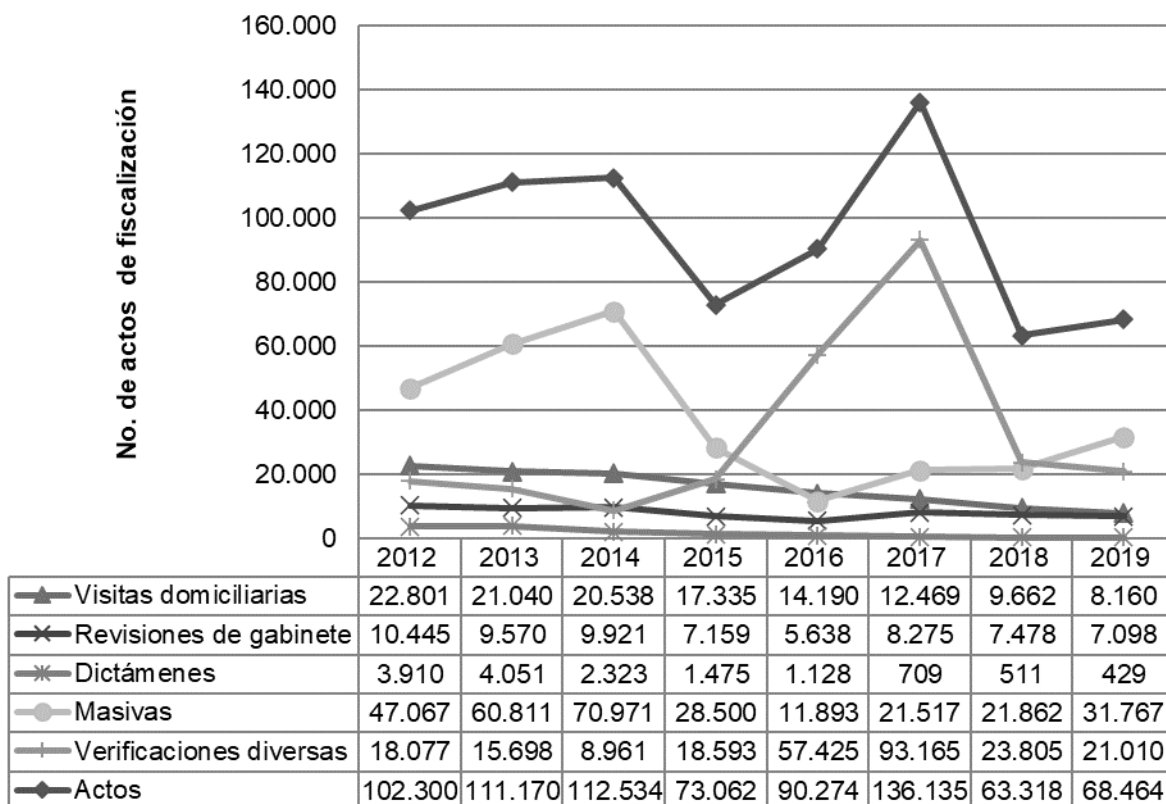
<sup>6</sup> Virtual se refiere a la cantidad que el contribuyente no podrá utilizar para futuros pagos de impuestos, solicitar devoluciones, realizar compensaciones o aplicar pérdidas fiscales, lo que generará un incremento en la recaudación (SAT).



*Fuente: Elaboración propia con datos emitidos por el SAT.*

De igual manera, de los actos de fiscalización ejecutados en el período de estudio, se desprende que con base en las facultades de fiscalización se utilizaron los métodos de revisión, identificados como visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, dictámenes, revisiones masivas<sup>7</sup> y verificaciones diversas; siendo las dos últimas herramientas más utilizadas en correlación a las tres primeras que fueron durante muchos años aplicadas de una forma tradicional; en virtud que, en los últimos años gracias a la implementación de herramientas tecnológicas, el sistema de fiscalización puede perpetrar cruces de información con base a CFDI's emitidos por contribuyentes; documentos digitales que pueden ser facturas, nóminas, complementos de pago, notas de crédito, estados de cuenta bancarios, entre otros tipos de documentos y comprobantes fiscales. Asimismo, al contar con dicha información en sus bases de datos, la contabilidad electrónica e información emitida por las instituciones de crédito, se le facilita consumir revisiones electrónicas (véase gráfica 3).

<sup>7</sup> Las auditorías masivas consisten en contactar de manera generalizada o en bloque a contribuyentes de un gremio para revisar posibles irregularidades como pagos de IVA en un ejercicio fiscal, precios de transferencia, retenciones a trabajadores, entre otros (CANAINTEEX).

**Gráfica 3. Actos de fiscalización por método del 2012 al 2019 en México.**

Fuente: Elaboración propia con datos emitidos por el SAT.

En esta misma tesitura, otros de los instrumentos de fiscalización es el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), el cual se encuentra instituido en los artículos 46, 150, 151 y 153 de la Ley Aduanera (LA), herramienta de inspección que tiene por objeto determinar las contribuciones omitidas en materia de comercio exterior o los impuestos federales generados por el hecho de importación, así como los aprovechamientos e imponer las sanciones que corresponda.

Precisamente al respecto, el Manual de Operación Aduanera (MOA), el cual es emitido por la Administración General de Aduanas (AGA), define al PAMA como el "...conjunto de actos previstos en la Ley, ligados en forma sucesiva y que tiene la finalidad de emitir una resolución condenatoria o absolutoria, derivada de las incidencias detectadas por la autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación en operaciones de comercio exterior, respetando la garantía de audiencia del particular al valorar las pruebas y analizar las argumentaciones que pretendan acreditar la legal introducción, posesión, tenencia o estancia de mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional o la salida de éste de mercancía nacional" (MOA, 2012).

Los actos de fiscalización que motivan un PAMA, se encuentra el reconocimiento aduanero fundado en el artículo 2º fracción IV y 43 de la LA, la visita domiciliaria ya antes aludida e instituida en el artículo 42 fracción III del CFF, la verificación de mercancías en transporte en el artículo 42 fracción VI del CFF y la verificación de vehículos de procedencia extranjera; procedimiento que

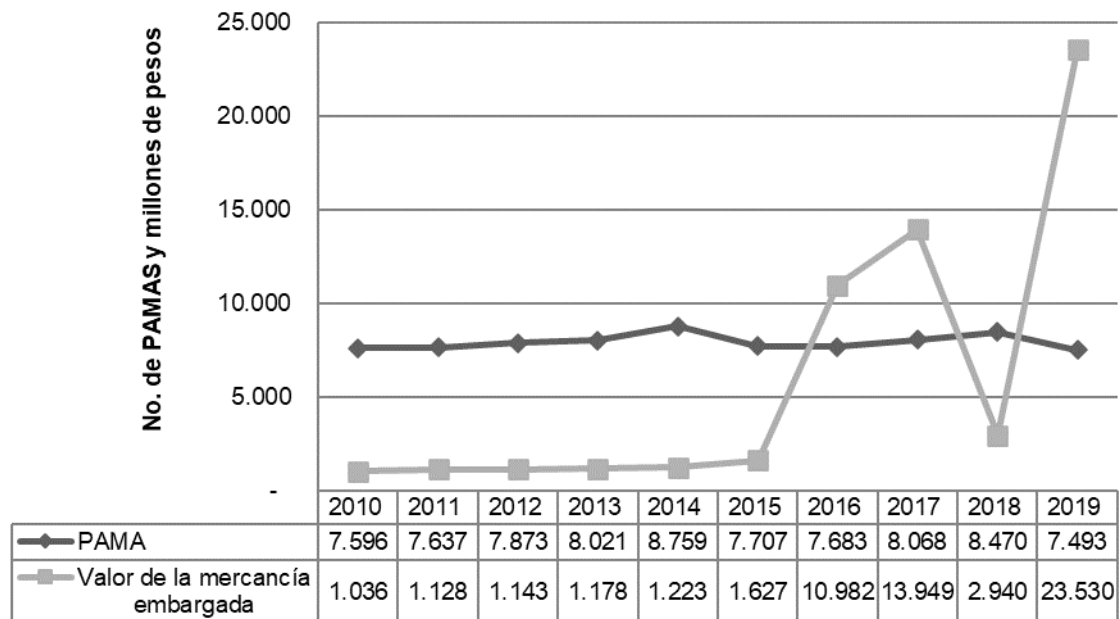


admite invariablemente el embargo precautorio de las mercancías, característica trascendental que lo hace disímil al Procedimiento Administrativo para Determinar Contribuciones Omitidas (PACO)<sup>8</sup>.

Es preciso indicar que para el caso del embargo precautorio en tal materia jurídica, las siete fracciones que forman parte del artículo 151 de la LA, instituyen los supuestos que advierte dicha confiscación, verbigracia; cuando se introduzca mercancía por lugar no autorizado, desviación de la ruta fiscal, o ser transporte en un medio no autorizado; en caso de importación prohibida, o sujeta a restricciones y regulaciones no arancelarias; cuando no se acredite con la documentación aduanera la legal estancia, tenencia, y tampoco se compruebe que las mercancías se sometieron a los trámites para su introducción a México; en caso de que se detecte mercancía no declarada o excedente en más del 10% del valor de la mercancía declarada en el documento aduanero; en caso de que se introduzcan al recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancía de importación sin el pedimento correspondiente; cuando el nombre o domicilio del proveedor, o domicilio fiscal del importador, sea falso o inexistentes y; cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más del valor de transacción de mercancía idéntica o similar.

Tal es el escenario de su ejecución, que en atención a los datos emitidos por el SAT referentes a tal procedimiento de fiscalización en el período del 2010 al 2019, se exhibe que el mayor número PAMA se aplicaron en el ejercicio fiscal 2014, sin embargo, el año 2019 ostenta el mayor valor económico de mercancía embargada al contabilizar por encima de 23 mil millones de pesos (véase gráfica 4).

**Gráfica 4. Número de PAMAS y valor de mercancía embargada del 2010 al 2019 en México. Cifras en pesos constantes en el valor de mercancía.**



Fuente: Elaboración propia con datos emitidos por el SAT.

## METODOLOGÍA

<sup>8</sup> "...es aquel procedimiento para la determinación de las contribuciones (SIC) y en donde la autoridad aduanera podrá resolver la imposición de un crédito fiscal si se detecta la omisión. En este tipo de procedimiento no procede el embargo precautorio de mercancías, como sucede en el PAMA" (Aguado, 2019:178).

El proceso del análisis se soportó en una metodología indagatoria de tipo documental, descriptiva y argumentativa; mediante la revisión de documentos de carácter jurídico, legislación aplicable y escritos disponibles sobre el tema. De igual manera, se efectuó el tratamiento estadístico descriptivo de datos con apoyo en la herramienta de Excel de las cifras emitidas por el SAT por el período del 2012 al 2019 en el caso de los actos de fiscalización y del 2010 al 2019 para efectos del análisis de la ejecución del PAMA en México.

## CONCLUSIONES

Indudablemente el Estado mexicano al constituir un ente económico que requiere de recursos económicos, dispone en su sistema gubernamental de normas jurídicas que soportan la facultad para la creación y exigencia de contribuciones para estar en la posibilidad de sufragar las necesidades colectivas, tales como; educación, salud, seguridad, entre otras; contexto en el que los impuestos representan la principal fuente de financiamiento del gasto público.

Sin embargo, en tal proceso de recaudación impositiva se afrontan escenarios de actos de omisión evasión y defraudación fiscal, recurriendo en tales casos a las potestades conferidas a las autoridades fiscales para el ejercicio del cobro coactivo a través de los instrumentos expuestos, tales como el PAE, auditorías de gabinete, visitas domiciliarias, auditorías masivas, revisiones electrónicas, PAMAS, entre otras, sin soslayar las originadas por la facultad conferida de la presunción; siendo evidentes los datos presentados en el presente estudio en los términos cuantitativos de actos de fiscalización y de la recaudación obtenida en tales diligencias efectuadas por las autoridades fiscales, peculios que inciden en las finanzas públicas.

## REFERENCIAS

- Aguado, G.** (2019). *Violaciones al debido proceso en el Procedimiento Administrativo por Contribuciones Omitidas. Un análisis a luz de los derechos humanos*. Ciencia Jurídica, año 8, núm. 16, pp. 171-191.
- Barbería, M.** (2006). *Diccionario latín jurídico*. 1a ed., Valleta Ediciones. Argentina, Buenos Aires.
- Cámara Nacional de la Industria Textil CANAINTEX.** *Duplica el SAT auditorías masivas*. [En línea]. Disponible en: <https://canaintex.org.mx/duplica-el-sat-auditorias-masivas/#:~:text=Las%20auditor%C3%ADas%20masivas%20consisten%20en,retencion%20a%20trabajadores%2C%20entre%20otros>. [Consultado el 19 de septiembre del 2020].
- Carrasco, H.** (2017). *Derecho Fiscal I*. 7ª ed., Lure editores, Ciudad de México.
- Catureli, E.** (2005). *Presunciones en el Derecho Tributario*. En Temas Actuales del Derecho Tributario, González y Vilar (Coord.). JM BOSCH EDITOR, Barcelona, España.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas CEFP** (2005). *El Ingreso Tributario en México*. H. Cámara de Diputados LIX Legislatura. [En línea]. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf?iframe=true&width=95%&height=95%> [Extraído el 14 de septiembre del 2020].
- Código Fiscal de la Federación CFF.** Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2019 y cantidades actualizadas por Resolución de Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2020.

[En línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_090120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf) [Extraído el 18 de septiembre del 2020].

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM.** Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2020. [En línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf) [Extraída el 15 de septiembre del 2020].

**Dorantes, C. y Gómez (2014).** *Derecho Fiscal*. 1ª ed., Grupo Editorial Patria. México, D.F.

**Jarach, D. (1996).** *El hecho imponible*. 3ª ed., Abeledo-Perrot. Buenos Aires.

**Ley Aduanera LA.** Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio del 2020. [En línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12\\_010720.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_010720.pdf) [Extraída el 20 de septiembre del 2020].

**Ley del Servicio de Administración Tributaria LSAT.** Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2018. [En línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf) [Extraída el 18 de septiembre del 2020].

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal LOAPF.** Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del 2020. [En línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf) [Extraída el 18 de septiembre del 2020].

**Manual de Operación Aduanera MOA (2012).** [En línea]. Disponible en: <https://www.claa.org.mx/pdf/MOA2012.pdf> [Extraído el 21 de septiembre del 2020].

**Osorio, J. (2017).** *La implementación de los medios electrónicos en materia fiscal en México*. Revista Internacional LEGIS de Contabilidad y Auditoría. No. 70, abril-junio, pp. 81-106.

**Osorio, J. y Osorio L. (2019).** *La Presupuestación de las Principales Fuentes de Financiamiento del Gasto Público en México*. Revista OIDLES, No. 27. [En línea]. Disponible en: <https://www.eumed.net/rev/oidles/27/gasto-publico-mexico.pdf> [Extraído el 15 de septiembre del 2020].

**Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECON (s.f.).** *Lo que todo contribuyente debe saber*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. [En línea]. Disponible en: [http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/compilado\\_12numeros.pdf](http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/compilado_12numeros.pdf) [Extraído el 18 de septiembre del 2020].

**Rodríguez, R. (2014).** *Derecho Fiscal*. 3ª ed., Oxford. Ciudad de México.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN.** Semanario Judicial de la Federación. Sistematización de Tesis y Ejecutorias. [En línea]. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx> [Consultado el 18 de septiembre del 2020].

**Venegas, S. (2010).** *Derecho Fiscal*. 1ª ed., Oxford. México, D.F.